

ción de las leyes, de la doctrina y de la jurisprudencia en el período de tiempo que media entre la actual y la anterior versión.

El tercero de los aspectos que quiero resaltar en esta nota es el atento examen de la jurisprudencia al tratar de cada uno de los puntos que son materia propia del libro. Entre nuestros expositores, con frecuencia, sea por comodidad —pues trabajar con la jurisprudencia exige mucho tiempo, mucha fatiga y mucha atención—, sea porque su dogmatismo no les permite percatarse de su gran trascendencia, abandonan bastante la consideración de la evolución de la jurisprudencia de los tribunales en la fase de individualización y aplicación del Derecho. El libro de los profesores Lacruz Berdejo y Sancho Rebullida es, en este sentido, un libro ejemplar, en el que se recoge la totalidad de la jurisprudencia más reciente en materia de publicidad inmobiliaria. Esta característica del libro lo enriquece extraordinariamente como obra verdaderamente científica, como manual universitario y como obra de valor y utilidad prácticos. El estudio, la elaboración y la formulación del Derecho son impensables sin pulsar los pasos de la jurisprudencia, que muestra al estudioso las tensiones de la vida real, la virtualidad de las normas y aun la trascendencia de los conceptos; que enseña también al estudiante el alcance de cuanto estudia y el modo de razonar sobre las leyes; y que señala al intérprete y al práctico el camino de la aplicación del Derecho y les socorre con los instrumentos hermenéuticos que necesitan para su tarea.

Por todas estas razones considero la obra de los profesores Lacruz Berdejo y Sancho Rebullida un libro importante. En España, aunque ya existen algunos muy valiosos, es necesaria la difusión de buenos manuales universitarios de Derecho civil y la colección institucional que los catedráticos aragoneses han iniciado con su *Derecho de Familia* y este *Derecho inmobiliario registral* tiene todas las características y todos los valores de una obra de primera categoría en este género. Quien esto escribe, dedicado desde hace tiempo a las tareas docentes universitarias (por fortuna bajo el entrañable magisterio de los autores del libro comentado), conoce bien aquella necesidad y aprecia en lo que vale la realidad de la publicación de estas instituciones. Así lo manifiesta sin temor a que sus apreciaciones parezcan empañadas por la admiración y por la amistad que siente hacia sus maestros.

AGUSTÍN LUNA SERRANO.

LATORRE, Angel: «Introducción al Derecho». Ediciones Ariel. Barcelona, 1968; 229 págs.

He dicho, en varias ocasiones, que pertenezco a la escuela de Pascal. Y tal es cierto, si es que en el autor busco, como lo hago, el hombre.

En lo que aquí y ahora importa, me precio de conocer, de una vez, por golpe de armónica mirada, lo uno y lo otro: el autor y la entrañada encarnadura de su espíritu.

El profesor Latorre —discípulo mío, ayer; maestro, hoy y bien probado— figura entre esos escasos hombres que no ven traicionada su firme y recia

inteligencia por ciertos desarreglos temperamentales. Sereno, lúcido, juicioso, se entrega a su quehacer, al que es propio de su oficio, con soberana sencillez. Exonerado de todo compromiso, según manda la mística —la que es con cada uno de nosotros, a sabiendas o no—, Latorre se acerca al mundo del Derecho con miras a entenderlo. Le importa a él entender todo eso que reza con la esencia del Derecho. Y también el decirlo, el confesarlo con bondad, sin falacia, a los demás.

De lo antedicho queda buena constancia en esta «Introducción al Derecho», que Latorre brinda ahora a un largo público lector. Porque el libro interesa al estudiante de Derecho, mas también, y mucho, al que, siendo o no jurista, se sabe atento a una suerte cualquiera de inquietud o quehacer humanístico.

Un lector avisado no necesitaría detenerse en el Prólogo para descubrir la posición que, frente a dos cuestiones magnas —afirmación o negación del Derecho natural, de un lado, y comunicación de lo jurídico con lo político, de otro—, ha de adoptar el autor, cualquier autor de un libro que aborde la problemática general del Derecho y, más que nada, lo que importa a la definición de lo esencial de éste.

Hay profesionales del Derecho que tienen exclusivo trato con principios, reglas e instituciones más o menos friamente inventariadas. Los que tal hacen, pueden seguir su paso, con todo lo torpe que sea, sin preocuparse lo más mínimo por descubrir el común y vivo manadero de esa especie —y así lo ven ellos— de variados cuerpos materiales. Hasta puede ocurrir que en esa su manera de oficio utilicen instrumentos consagrados en otras profesiones: el número, la balanza y la cinta métrica.

En cualquier caso, dichos profesionales no se ven obligados a entrar en uno de esos dos opuestos círculos en que hoy se agrupan los juristas. Porque los juristas se dividen hoy en dos clases: los que creen y los que no creen en el Derecho natural. Tal división, con todas las subdivisiones que se quieran, da lugar a dos Filosofías del Derecho, o si se quiere, a dos maneras radicalmente distintas de entender el cometido de la Filosofía del Derecho.

Nuestro autor nos dice que no se suma a la corriente iusnaturalista, hoy muy extendida en España y por fuera de ella. Tampoco acepta la tendencia, muy viva en algunos sectores del pensamiento actual, que pretende diluir el estudio del Derecho en la Sociología. Afirma Latorre: «En cierto modo, por su importancia para la convivencia. Se inserta así en la línea post-esta introducción pretende ser una apología del Derecho por el Derecho mistiva de la doctrina jurídica, si bien confío en que se trate de un positivismo actual, abierto a las necesidades e inquietudes de nuestro tiempo».

Quien aquí glosa el libro de Latorre, se adscribe a la tendencia por éste combatida. Creo, en efecto, que hay en la concepción filosófico-teológica de la Escuela española del Derecho natural todo cuanto es necesario para librar de muerte, en la asfixia de un mundo civil desorbitado, a la persona. Hay también un modo de salvación para ese mismo mundo, por erguimiento de lo humano de todos, en la perfección de la fe de cada uno. Fe perfecta, fe

cristiana, sin tiempo para lo mezquino y fugaz de la política de menudencias, de la «política al menudeo» (1).

Según Latorre, es dudoso que el nuevo iusnaturalismo haya logrado superar las viejas objeciones que se hicieron a sus predecesores. Dice así: «Aun dejando aparte problemas de fundamentación filosófica, los principios en que intenta apoyarse o son de una vaguedad que no resuelve más que los problemas ya resueltos, o se trata de cristalizaciones de opiniones y corrientes ideológicas, muy respetables, sin duda, pero a las que es difícil dar una fundamentación con una validez general. Es fácil combatir la esclavitud, que ningún pueblo civilizado hoy acepta, pero no es tan fácil saber qué ha de hacerse con la pena de muerte o con el régimen jurídico de la propiedad, por referirse sólo a dos problemas hoy muy discutidos» (2).

No convengo con Latorre, porque entiendo que el Derecho natural no está integrado por tantas o cuantas prescripciones, como lo está el Derecho positivo. El Derecho natural se limita a decidir sobre la bondad, o mejor, sobre la justicia que asiste a las normas positivamente estatuidas. El Derecho natural descansa en unos escasos «principios primeros», como diría Santo Tomás. De ellos arranca la luz que debe iluminar la varia suerte de las singularidades reales, por manera que en cada una de éstas tenga su silla lo justo (3).

Soy de los que creen que el Derecho es una manera de segunda religión, a la que hay que ayudar con la primera y superior. Lo peor es que nadie o muy pocos entiendan que tal ayuda debe prestarse por vía de actuaciones.

Nada de todo eso que llamamos Religión, Política y Derecho debe tener su única manera de vida en la palabra o en la letra impresa. Su vivir real y verdadero es otro: el del obrar efectivo, el de la acción, el del amor puesto por obra.

No soy de los que creen que una constitución política o un código civil cargados de máximas religiosas sirvan para operar nada verdaderamente salvador. La perfección ético-doctrinal de todo eso está siempre amenazada por unos destinatarios entregados a la gran tarea de aniquilarse (4).

(1) Juan IGLESIAS, *Estudios*, Madrid, 1968, pág. 222.

(2) LATORRE, *Introducción*, pág. 158.

(3) Bien dice RENARD (*Introducción filosófica al estudio del Derecho*, traducción esp., Buenos Aires, III, 1947, pág. 96): «La moral y el Derecho natural tienen, pues, que intervenir, al día, en los debates que comparten los legisladores, los juristas y hasta los economistas, pero no tienen necesariamente que transigir sobre el particular. Nueve veces de diez, no tienen ninguna solución a proponer, se limitan a juzgar las soluciones que se les proponen; pronuncian un *licet* o un *non licet*. Y, para citar un ejemplo, es bien cierto que un régimen capitalista dominado por una fuerte disciplina moral, puede prevalecer victoriosamente del Derecho natural contra el socialismo materialista, pero un socialismo depurado y templado puede retornar el Derecho natural contra los juegos de la especulación, de la cual un capitalismo desenfrenado hace hoy uno de los más efectivos resortes de la vida de los negocios». Cfr. LECLERQ, *Diálogo del hombre y de Dios*, trad. española, Buenos Aires, 1944, pág. 129.

(4) Acaso venga en ayuda de lo que digo este pensamiento de RECASÉNS SICHES (*Nueva filosofía de la interpretación del Derecho*, México, 1956, página 17): «Lo que acontece es más bien que el capitán perdió todo control y se ha quedado sin empleo dirigente en la historia; y que los soldados, cada

Latorre, por otra parte, se pronuncia así: «Defiendo la tradición humanística y liberal que triunfa en el siglo XVIII, el «siglo educador», como lo llamó Ortega, y cuyo principio esencial es la idea kantiana de que todo ser humano es un fin en sí mismo y no debe servir de instrumento a nadie ni a nada. Y creo que esa tradición hay que perfeccionarla hasta darle un contenido pleno y auténtico para todos los seres humanos» (5). Sin entrar aquí en disquisiciones filosóficas sobre el «yo», entiendo bien en qué razón y medida comulga Latorre con Kant. Y añadido, con Ortega: «El imperativo de Kant, en sus varios dictados, aspira a que los demás hombres sean para nosotros *personas*, no utilidades, *cosas*. Y esta dignidad de persona le sobreviene a algo cuando cumplimos la máxima inmortal del Evangelio: trata al prójimo como a ti mismo» (6). El imperativo de Kant se hace vivo en la medida en que se *cumple*, y no cuando queda encerrado en una bella declaración. Cabalmente, por ese *cumplimiento* aboga el Derecho natural (7).

Si apartamos el Derecho de la Gran Causa —*totius iuris fundamentum Deus est* (Leibniz)—, nos debatiremos «en afanosa e infructuosa búsqueda de sombras y fantasmas» (8).

Lo que dejo dicho, no debe entenderse como censura, ni grande ni pequeña, al libro de Latorre. Dentro de la brevedad que impone una recensión, me he limitado a ponerme de acuerdo conmigo mismo, o si se quiere, a reponerme en el lugar por el que hasta ahora he venido discurriendo en cuestión de soberana importancia.

Por lo demás, Latorre se pronuncia, aquí y allí, en todo lugar, con suma elegancia, con la misma elegancia «liberal» por la que él aboga, y para la que yo guardo el máximo respeto. No sólo no quiere imponerse dogmáticamente al lector, sino que le ofrece los datos iniciales para ir al encuentro de soluciones distintas aun opuestas a las que él considera más acertadas.

El libro de Latorre es tan breve como conveniente. El título dado a su obra le hubiera permitido tratar de *omni re scibili et quibusdam aliis*. Tiene él más que sobradas capacidades para ofrecernos un largo, enjundioso y profundo tratado sobre innumerables cuestiones que están clamando, cuando menos, por una clarificación expositiva.

La brevedad, toda brevedad, es de suyo benéfica. Los juristas romanos, que tan bien conoce Latorre, andaban por casa con una bata llamada *synthesis*.

Esta obra de Latorre debe tener por primeros destinatarios a los estudiantes de las Facultades de Derecho. Veo en ella un precioso instrumento para adentrarles, con serena dulzura, en los vastos territorios de lo jurídico. Los estudiantes que lo sean de verdad —los inteligentemente estudiosos—, estarán en circunstancias de encontrar contestación a las más de sus demandas. Bien sé que la materia tratada exige muchas puntualizaciones, pero a éstas puede llegar quien tiene capacidad para descubrir las que por doquiera aparecen

uno de ellos por sí, indisciplinadamente, siguen una ruta propia y singular, cayendo a menudo en conflictos unos con otros».

(5) LATORRE, pág. 6.

(6) ORTEGA Y GASSET, *Obras completas*, VI, Madrid, 1947.

(7) Cfr. Juan IGLESIAS, *Estudios*, págs. 214 y sigs.

(8) Federico DE CASTRO, *Derecho civil de España*, Parte General, Madrid, 1949, pág. 13.

sugeridas o insinuadas. En cualquier caso, todo el que se acerque con amor al Derecho encontrará aquí la letra que le inste a mayores devociones.

Los juristas, los metidos, de uno u otro modo, en la cotidiana batalla por el imperio de lo justo, encontrarán aquí una bella búsqueda de lo mejor del Derecho, que es su trasmundo. No lo aparential, sino aquello que es contigo, y conmigo, y con todos nosotros. Porque sin el Derecho no sería posible el convite, la convivencia, la con-vida, que es decir nuestra única manera de vida verdadera.

El libro aparece dividido en dos partes: Primera: El Derecho (I. ¿Qué es el Derecho?; II. Los fines del Derecho; III. Las fuentes del Derecho; IV. La aplicación del Derecho); Segunda: La Ciencia del Derecho (I. El problema de la Ciencia del Derecho II. Objeto y métodos de la Ciencia Jurídica; III. Las ramas del Derecho).

No es cuestión de entrar aquí, con puntos y tiempos, sobre la variada temática con la que se enfrenta el autor. Quede todo en lo hasta aquí dicho.

Un jurista fino, sutil, penetrante, ha escrito una obra en la que se espeja su manera de entender —cordialmente, amorosamente— el Derecho. El suceso, anotémoslo, no es frecuente.

JUAN IGLESIAS.

PALLADINO, Alfonso: «II Procedimento civile avanti al giudice conciliatore». *Manuale Teorico-Pratico. Edizione reveduta e aggiornata al 31 dicembre 1966. Milano. Dott. A. Giuffrè. Editore. 1967.*

El propósito de este libro consiste en proporcionar al Juez de conciliación la información necesaria para que cumpla debidamente sus complicadas funciones. El Juez de conciliación tiene la categoría de magistrado honorario y al haberse dispuesto que haya uno, incluso en los municipios más pequeños, muchos carecen de estudios y de adecuada preparación técnica. De ahí, la preocupación del autor de suministrar una información completa, a la vez que clara y sencilla.

El contenido y la forma corresponden al propósito del autor. Trata del Juez de conciliación y de sus auxiliares, de sus atribuciones y deberes, describiéndose con cuidado los varios procedimientos en que ha de intervenir.

La obra se acompaña de unos formularios muy completos y de un Apéndice, en el que se recogen las disposiciones legislativas, administrativas y fiscales que pueden interesar al Juez de conciliación y a sus auxiliares.

R.

PUIG FERRIOL, Luis: «El albaceazgo». Premio Antonio María Borrell y Soler. Prólogo de Ramón María Roca Sastre. Bosch, Casa Editorial, Urgel, 51 bis. Barcelona, 1967, 307 páginas.

Como las monedas, el valor de esta obra está grabado en su mismo anverso. La portada ya nos dice: Premio Antonio M.^a Borrell y Soler; prólogo